COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

DIP. JOSÉ ABRAHAM MENDÍVIL LÓPEZ
DIP. VICENTE TERÁN URIBE
DIP. GUADALUPE ADELA GRACIA BENÍTEZ
DIP. GILDARDO REAL RAMÍREZ
DIP. JUAN MANUEL ARMENTA MONTAÑO
DIP. JOSÉ EVERARDO LÓPEZ CÓRDOVA
DIP. PRÓSPERO MANUEL IBARRA OTERO
DIP. ISMAEL VALDÉZ LÓPEZ
DIP. CARLOS ERNESTO NAVARRO LÓPEZ

HONORABLE ASAMBLEA:

A los diputados integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de esta Legislatura, previo acuerdo de la Presidencia, nos fue turnado para estudio y dictamen, escrito presentado por los diputados integrantes de los Grupos Parlamentarios del Partido Revolucionario Institucional y del Partido Verde Ecologista de México, el cual contiene iniciativa con punto de Acuerdo para que el Congreso del Estado resuelva que el cargo de Diputado por el principio de mayoría relativa del distrito XVII, con cabecera en Ciudad Obregón Centro, ha quedado vacante, debido a la falta absoluta del Diputado electo por dicho distrito, C. Eduardo Enrique Castro Luque y por la no comparecencia del Diputado suplente, C. Manuel Alberto Fernández Félix, a asumir la titularidad de dicha diputación en el término que legalmente corresponde.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66 fracción IX, 83, fracción I, 85, 92 fracción I, 94, 97, 98 y 100, de la Ley Orgánica del Poder

Legislativo del Estado de Sonora, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente Dictamen, bajo el tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1.- El día primero de julio del presente año, en el Estado de Sonora se llevó a cabo la jornada electoral para elegir Diputados al Honorable Congreso del estado que ejercerán funciones durante 2009 a 2012, entre otras autoridades.

2.-En relación con el distrito XVII con cabecera en Ciudad Obregón Centro, se eligió por el principio de mayoría relativa, a la fórmula postulada en común por los partidos Revolucionario Institucional y el Partido Verde Ecologista de México con origen partidario en el primero de ello, a los CC. Eduardo Enrique Castro Luque y Manuel Alberto Fernández Félix, como diputados propietario y suplente, respetivamente.

3.- El día 14 de septiembre de 2012, nuestra entidad federativa se enlutó con el asesinato del Diputado Propietario Electo por el Principio de Mayoría Relativa por el Distrito Electoral XVII con cabecera en Ciudad Obregón Centro, Eduardo Enrique Castro Luque.

4.- El día dieciséis de septiembre de dos mil doce, se llevó a cabo la sesión de Instalación de la LX Legislatura del Congreso del Estado, a la que por el motivo antes señalado, no asistió Representante electo por el Distrito Electoral XVII.

Expuesto lo anterior, esta Comisión toma en cuenta las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA.- El pueblo ejerce su soberanía por medio de los poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal. Asimismo, la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas, periódicas y secretas; en tal sentido, los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo; asimismo, en nuestro Estado la soberanía reside esencial y originariamente en el pueblo sonorense y se ejerce por medio de los poderes públicos del Estado, atento a lo dispuesto por los artículos 41 de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos y 22 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

SEGUNDA.- El artículo 31 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora dispone que el Congreso del Estado estará integrado por 21 Diputados Propietarios y sus respectivos Suplentes, electos en forma directa por el principio de mayoría relativa, en igual número de distritos uninominales, y hasta por 12 Diputados electos por el principio de representación proporcional.

De lo que se desprende que este Poder Legislativo debe estar integrado, invariablemente, por todos los diputados que representen a cada uno de los 21

distritos electorales junto con las diputaciones por el principio de representación proporcional que se hayan asignado, conclusión a la que se arriba de una interpretación gramatical del artículo en cita y debido a que de acuerdo al Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española el término “estará” –contenido en la precitada norma constitucional local–, es una conjugación del verbo estar, que está redactado en tercera persona singular del futuro indicativo de dicho verbo; es decir, que debe estar integrado con 21 diputados de mayoría que representen a cada distrito electoral uninominal.

TERCERA.- El día jueves 11 de octubre de 2012, ésta LX Legislatura aprobó el Acuerdo número 14, mediante el cual, en virtud de la falta absoluta del Diputado Propietario Electo por el principio de mayoría relativa correspondiente al Distrito XVII, con cabecera en Ciudad Obregón Centro, resolvió, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Constitución Política del Estado, llamar al Diputado Suplente Electo C. Manuel Alberto Fernández Félix, a asumir la titularidad, estableciéndose que debía presentarse, ante la Presidencia de la Mesa Directiva, dentro del plazo de quince días, contados a partir de la notificación del citado Acuerdo y hecho lo anterior, se fijaría fecha para la correspondiente rendición de protesta constitucional ante el Pleno de la LX Legislatura.

Para los efectos antes señalados, dentro del citado Acuerdo número 14, se instruyó a la Oficialía Mayor del H. Congreso del Estado para que, por conducto del personal de la Dirección General Jurídica, practicara las diligencias de notificación personal que corresponda, en su domicilio legal, al C. Manuel Alberto Fernández Félix y, en su oportunidad, levantara la razón de comparecencia o no comparecencia respectiva.

Para llevar a cabo la notificación señalada, la Presidencia de la Mesa Directiva, con fundamento en lo dispuesto en el multicitado Acuerdo número 14 y en el artículo 101 BIS 8, fracciones V y X del Código Electoral para el Estado de Sonora, giró oficio número 456-I/12, de fecha 11 de octubre del año en curso, dirigido al Consejero Presidente del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, mediante el cual le fue solicitado remitir a este Poder Legislativo, la información relativa al domicilio o dirección particular que asentó en su registro el C. Manuel Alberto Fernández Félix como candidato suplente en la fórmula presentada por el Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Electoral XVII, a efecto de estar en posibilidades de realizar la notificación respectiva y dar cumplimiento a los imperativos del Acuerdo número 14 señalados en párrafos anteriores.

En respuesta a la solicitud señalada, el día 16 de octubre del año en curso, se recibió en la oficialía de partes de la Oficialía Mayor de este Poder Legislativo, oficio número CEE/PRESI-1350/2012, signado por el Consejero Presidente del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, mediante el cual hizo del conocimiento de esta Soberanía lo siguiente:

"Con fecha 24 de abril del presente año, se recibió escrito sin número firmado por los CC. Profr. Jesús Rosario Rodríguez Quinoñez y Lic. César Augusto Marcor Ramírez, en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional y Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México en el Estado de Sonora, respectivamente, escrito en el cual solicitan el registro de la Fórmula para Candidatos a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa para el Distrito XVII con cabecera en Ciudad Obregón Centro por parte de ambos partidos en Candidatura Común, fórmula integrada por los CC. Eduardo Enrique Castro Luque y Manuel Alberto Fernández Félix como candidatos a Diputado Propietario y Suplente, respectivamente, señalando éste último como su ***domicilio el ubicado en Calle Puebla número 701 Norte de la colonia Zona Norte de Cajeme, Sonora,***

domicilio que consta en la solicitud antes comentada, así como en la copia certificada de la credencial de elector y en la constancia de residencia emitida por el Secretario del H. Ayuntamiento de Cajeme, Sonora, de fecha 20 de Abril del presente año."

Una vez obtenido el domicilio del C. Manuel Alberto Fernández Félix, Diputado Suplente por el Distrito XVII, personal de la Dirección General Jurídica de este Poder Legislativo, acompañados del Licenciado Marco Antonio Rodríguez Aguileta, Notario Público número 47 de la demarcación notarial de Ciudad Obregón, municipio de Cajeme, Sonora, el día 17 de octubre del año en curso, se apersonaron en el domicilio ubicado en Calle Puebla número 701 Norte de la colonia Zona Norte de Ciudad Obregón, municipio de Cajeme, Sonora, siendo atendidos por la señora Eva Otilia Félix Gámez, quien se identificó con credencial para de elector número 0776063624231, manifestando ser madre del C. Manuel Alberto Fernández Félix y al preguntársele si ese era el domicilio del C. Manuel Alberto Fernández Félix, contestó en sentido afirmativo y al solicitarle su presencia señaló que no se encontraba en ese momento en dicho domicilio, por lo que acto seguido el personal de la Dirección General Jurídica levantó una razón en la cual consta la situación antes descrita y, a su vez, se elaboró citatorio para el C. Manuel Alberto Fernández Félix, a efecto de que el día 18 de octubre del 2012, a las 10:00 horas, en el mismo domicilio que se ha venido señalando, esperara al personal jurídico de este Congreso del Estado, para llevar a cabo la notificación relativa al Acuerdo número 14, aprobado por esta Soberanía con fecha 11 de octubre de 2012, apercibido de que de no estar presente se entendería la misma con la persona que se encontrara en dicho lugar; es preciso dejar asentado que dicho citatorio fue recibido por la señora Eva Otilia Félix Gámez y se levantó una fe de hechos respecto de dicha diligencia que consta en el acta notarial número 15,658, volumen 273, levantada por el Notario Público referido con

antelación, en la que obran también las constancias levantadas por el personal de la Dirección General Jurídica.

Así, el día 18 de octubre del año en curso, en punto de las 10:00 horas, personal de la Dirección General Jurídica de este Poder Legislativo, acompañados del licenciado Marco Antonio Rodríguez Aguileta, Notario Público número 47 de la demarcación notarial del Ciudad Obregón, municipio de Cajeme, Sonora, se apersonaron en el domicilio ubicado en Calle Puebla número 701 Norte de la colonia Zona Norte de Ciudad Obregón, municipio de Cajeme, Sonora, a efecto de llevar a cabo la notificación del Acuerdo número 14, aprobado por el Congreso del Estado con fecha 11 de octubre de 2012, siendo atendidos nuevamente por la señora Eva Otilia Félix Gámez, quien se identificó con credencial para votar número 0776063624231, manifestando de nuevo ser madre del C. Manuel Alberto Fernández Félix y al preguntársele si se encontraba éste, manifestó que no se encontraba, por lo que se procedió a llevar a cabo la notificación con la señalada ciudadana, todo lo anterior consta en el acta notarial número 15,659, volumen 273, levantada por el notario público referido con antelación, en la que obran también las constancias levantadas por el personal de la Dirección General Jurídica.

Se hace constar que la notificación del multicitado Acuerdo número 14 fue realizada en los términos contemplados por el artículo 171, fracción III del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Sonora, como consecuencia de que no existe un procedimiento expreso de notificación en nuestro marco constitucional local ni en la Ley Orgánica del Poder Legislativo, con el objeto de generar certeza de que se han seguido formalidades esenciales de procedimiento para que conste la oportunidad del

diputado suplente para conocer oportunamente el llamado realizado por el Congreso del Estado de Sonora para que asuma funciones de propietario en la LX Legislatura.

CUARTA.- Con lo descrito en la consideración precedente, se observa el estricto cumplimiento a los imperativos previstos en la Constitución Política del Estado, en relación con las condiciones que privan para que el Congreso del Estado cuente con los 33 diputados en esta LX Legislatura, respecto de lo cual, las normas aplicables al caso devienen en los siguientes artículos:

*"**ARTICULO 37.-** Si el día señalado por la Ley para la instalación del Congreso no se presentaran todos los Diputados propietarios electos, o si una vez instalado no hubiera quórum para que ejerza sus funciones, los que asistieron compelerán a los ausentes a que concurran dentro de los primeros quince días, con la advertencia de que si no lo hacen perderán su carácter. En este caso se llamará a los Suplentes con un plazo igual, y si tampoco se presentaran se declarará vacante el puesto y suspensos unos y otros en el uso de sus derechos de ciudadanos, por todo el tiempo que deberían durar en su encargo.*

***ARTICULO 38.-** Una vez declarado vacante el puesto, en los términos del artículo anterior, si se trata de un Diputado electo por mayoría, el Congreso del Estado notificará al organismo electoral correspondiente para que éste convoque a elecciones extraordinarias en el Distrito cuyo representante no se hubiere presentado a ocupar su asiento, siempre que hayan de transcurrir más de seis meses para que se efectúen las elecciones ordinarias; si se trata de un Diputado de Representación Proporcional, se llamará a ocupar la vacante al suplente del mismo. Si tampoco éste se presentare, se llamará al candidato que figure como siguiente en el orden de prelación de la lista del mismo partido. Si no hubiese más candidatos en dicha lista, el Congreso declarará vacante esa representación.*

***ARTICULO 49.-** Los Diputados Suplentes substituirán a los Propietarios en todas sus faltas temporales y absolutas".*

En este orden de ideas, debemos tomar en cuenta que, en primer término, se acredita el primero de los supuesto señalados en el artículo 37 de la Constitución Política del Estado pues el día 16 de septiembre de 2012 no estuvimos presentes **TODOS** los diputados que debíamos integrar la LX Legislatura pues solamente acudimos 32 de 33 posibles, debido a la falta absoluta de nuestro compañero diputado Eduardo

Enrique Castro Luque, situación que es de público conocimiento y que quedó acreditada mediante la emisión, por parte de esta Soberanía, del acuerdo número 14 que hemos venido refiriendo en los párrafos precedentes, donde quedó la constancia respectiva mediante la presentación del acta de defunción respectiva; también dicha circunstancia consta en el acta de instalación respectiva de la LX Legislatura que tuvimos la oportunidad de aprobar. Acreditada la no asistencia de TODOS los diputados de la LX Legislatura a la sesión de instalación, así como la lamentable falta absoluta de uno de nuestros compañeros diputados, conforme al mismo artículo 37 de la Constitución, debía llamarse al diputado suplente.

QUINTA.- En referencia al llamado al diputado suplente, el artículo 37 de la Constitución Política del Estado habla en plural, dice que los presentes llaman a los ausentes, en este caso, la interpretación gramatical señala que los 32 diputados restantes llaman al suplente para que asista a rendir protesta, por tal razón, el Pleno del Congreso del Estado, mediante la aprobación del acuerdo número 14 multirreferido en este documento, dio cabal cumplimiento al supuesto expresado.

En este sentido, en los párrafos precedentes, quedaron asentadas las labores realizadas por el personal de la Dirección General Jurídica del Congreso del Estado, a quienes se les otorgó la encomienda correspondiente mediante la emisión del acuerdo número 14 que aprobamos los integrantes de la LX Legislatura. De todo lo anterior se tienen fe de hechos suscritas por notario público en ejercicio de sus facultades, mismas que se anexan al presente dictamen como si a la letra se insertaran, en obvio de repeticiones innecesarias (anexos 1 y 2 del presente dictamen).

SEXTA.- El diputado suplente tuvo para asistir a tomar la protesta y ejercer el cargo, quince días según el artículo 37 de la Constitución Política del Estado. Al no señalar nuestra ley fundamental si se trata de días hábiles o naturales, debemos optar por los criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de considerarlos como hábiles. Este plazo empezó a correr el día siguiente a aquél en que se hizo la notificación respectiva, según se desprende de lo dispuesto en el artículo 180 del Código de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente ante la ausencia de disposición expresa en la ley fundamental local y en la Ley Orgánica del Poder Legislativo. En ese sentido, tal y como consta en los anexos 1 y 2 del presente dictamen (fe de hechos notariales), el personal de la Dirección General Jurídica del Congreso del Estado realizó la notificación el día jueves 18 de octubre de 2012, por lo que atendiendo las reglas del Código de Procedimientos Civiles previstas en el artículo 171, fracción III (utilizada ante la ausencia de norma expresa en la Constitución Política del Estado o en la Ley Orgánica del Poder Legislativo para realizar las notificaciones y que surtan efectos como tal), la notificación señalada surtió efectos el día viernes 19 de octubre y el día lunes 22 de octubre empezó a correr el plazo de 15 días señalado por el artículo 37 de la Constitución Política del Estado. Considerando lo anterior, los días en los que corrió el plazo fueron: 22, 23, 24, 25, 26, 29, 30 y 31 de octubre, así como los días 1, 5, 6, 7, 8, 9 y 12 de noviembre de 2012, cumpliéndose así el plazo de 15 días señalado, los cuales deben ser considerados como hábiles por no estar especificados en la Constitución Local de forma expresa como naturales, interpretando la norma en sentido amplio, de tal manera que favorezca la garantía de audiencia para el diputado suplente.

SÉPTIMA.- Vencido el plazo de quince días establecido en el punto primero del precitado Acuerdo número 14, sin que el ciudadano Manuel Alberto Fernández Félix,

Diputado Suplente electo por el Distrito XVII, con cabecera en Ciudad Obregón Centro, haya comparecido ante la Presidencia de la Mesa Directiva de esta Soberanía a asumir la titularidad que le corresponde a causa de la falta absoluta del Diputado Propietario electo por el señalado Distrito y en estricto cumplimiento a lo que marca el punto segundo del Acuerdo multicitado, el titular de la Dirección General Jurídica, con fecha 13 de noviembre del año en curso, levantó la razón de no comparecencia del ciudadano Manuel Alberto Fernández Félix, para que surta todos los efectos legales a que haya lugar, tal y como consta en el anexo 3 del presente dictamen (razón de no comparecencia).

En este mismo orden de ideas, procede lo establecido en el artículo 37 de la Constitución Política del Estado de Sonora, en el sentido de que si el suplente no se presenta a rendir la protesta constitucional en el plazo indicado en párrafos anteriores, procede declarar vacante el cargo y suspenderle sus derechos ciudadanos por todo el tiempo que debería durar en su encargo.

En razón de lo anterior, esta Comisión estima que se ha colmado la hipótesis señalada ya que, como se menciona en párrafos anteriores, el día 12 de noviembre del año en curso se cumplió el plazo otorgado mediante el Acuerdo Legislativo número 14, al C. Manuel Alberto Fernández Félix, Diputado Suplente electo por el Distrito XVII con cabecera en Ciudad Obregón Centro, para que se presentara ante la Presidencia de la Mesa Directiva de este Congreso del Estado, a efecto de asumir la titularidad de dicha diputación, por lo que resulta procedente que esta Legislatura declare vacante la misma.

OCTAVA. El artículo 38 de la Constitución Política del Estado de Sonora, establece que una vez que este Poder Legislativo declare vacante el puesto, en los términos del

artículo 37 ya citado, si se trata de un Diputado electo por mayoría, el Congreso del Estado deberá notificar al organismo electoral correspondiente para que éste convoque a elecciones extraordinarias en el Distrito cuyo representante no se hubiere presentado a ocupar su asiento, siempre que hayan de transcurrir más de seis meses para que se efectúen las elecciones ordinarias. En ese sentido, tomando en consideración que la elección inmediata anterior se realizó el 1 de julio de 2012 y que la próxima elección de diputado será en el mes de julio del año 2015, resulta evidente que han de transcurrir más de seis meses para que se renueve ordinariamente el Poder Legislativo, por lo que el supuesto mencionado se actualiza en el caso que nos ocupa.

NOVENA.- En este contexto, quienes integramos esta Comisión consideramos procedente que este Poder Soberano, atendiendo las disposiciones contenidas en los numerales 37 y 38 de la Constitución Local, resuelva declarar vacante el cargo de Diputado por el Principio de Mayoría relativa para el distrito XVII con cabecera en Ciudad Obregón Centro **y, a su vez, se exhorte al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana a efectuar la respectiva convocatoria a elecciones extraordinarias en dicho Distrito por parte de este Poder Legislativo**.

Sobre la aplicación de los supuestos previstos en los artículos 37, 38 y 49 de la Constitución Política del Estado, contrario a otras interpretaciones que han surgido durante el estudio del caso concreto, esta Comisión estima referir los supuestos previstos ante la falta absoluta de un diputado federal, cuyas hipótesis se encuentran previstas en el primer párrafo del artículo 63 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que al efecto establece:

*"**Artículo 63.** Las Cámaras no pueden abrir sus sesiones ni ejercer su cargo sin la concurrencia, en cada una de ellas, de más de la mitad del número total de sus miembros; pero los presentes de una y otra deberán reunirse el día señalado por la ley y compeler a los ausentes a que concurran dentro de los treinta días siguientes, con la advertencia de que si*

no lo hiciesen se entenderá por ese solo hecho, que no aceptan su encargo, llamándose luego a los suplentes, los que deberán presentarse en un plazo igual, y si tampoco lo hiciesen, se declarará vacante el puesto. Tanto las vacantes de diputados y senadores del Congreso de la Unión que se presenten al inicio de la legislatura, como las que ocurran durante su ejercicio, se cubrirán: ***la vacante de diputados y senadores del Congreso de la Unión por el principio de mayoría relativa, la Cámara respectiva convocará a elecciones extraordinarias de conformidad con lo que dispone la fracción IV del artículo 77 de esta Constitución;*** *la vacante de miembros de la Cámara de Diputados electos por el principio de representación proporcional, será cubierta por la fórmula de candidatos del mismo partido que siga en el orden de la lista regional respectiva, después de habérsele asignado los diputados que le hubieren correspondido; la vacante de miembros de la Cámara de Senadores electos por el principio de representación proporcional, será cubierta por aquella fórmula de candidatos del mismo partido que siga en el orden de lista nacional, después de habérsele asignado los senadores que le hubieren correspondido; y la vacante de miembros de la Cámara de Senadores electos por el principio de primera minoría, será cubierta por la fórmula de candidatos del mismo partido que para la entidad federativa de que se trate se haya registrado en segundo lugar de la lista correspondiente".*

A su vez, el diverso artículo 77, fracción IV de la Constitución General de la República, textualmente consigna lo siguiente:

"Artículo 77. *Cada una de las Cámaras puede, sin intervención de la otra:*

I.
II.
III.

IV. Expedir convocatoria, dentro del término de 30 días a partir de que ocurra la vacante, para elecciones extraordinarias que deberán celebrarse dentro de los 90 días siguientes*, con el fin de cubrir las vacantes de sus miembros a que se refiere el artículo 63 de esta Constitución, en el caso de vacantes de diputados y senadores del Congreso de la Unión por el principio de mayoría relativa, salvo que la vacante ocurra dentro del año final del ejercicio del legislador correspondiente."*

De lo anterior, queda claro que nuestra Constitución recoge el espíritu del procedimiento para cubrir la falta absoluta de un diputado de mayoría relativa pues se trata de no romper los sistemas de mayoría y de representación proporcional, esto es,

de que si la falta absoluta es de un diputado electo por el voto popular, debe ser sustituido por un diputado que obtenga el voto de la ciudadanía, de tal forma que no se rompa la integración del número de diputados de mayoría y el número de diputados de representación proporcional o designación. Pensar lo contrario, trastoca el valor de la democracia representativa que consiste en que el representante del distrito ante el Congreso, sea electo por los ciudadanos a través de un proceso electoral constitucional que se prevé expresamente en los artículos 40 de la Constitución Federal y 25 de la Constitución Local que a la letra disponen que:

"Artículo 40.- *Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior; pero unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental.*

Artículo 25.- *De acuerdo con la Constitución General de los Estados Unidos Mexicanos, el Estado de Sonora adopta para su régimen interior la forma de Gobierno Republicano, Representativo y Popular, teniendo como base de su división territorial y organización política y administrativa el Municipio Libre, según la presente Constitución y las leyes que de ella emanen.****".***

Además, el artículo 31 de la Constitución Local dispone de qué manera deberá estar compuesto el Congreso del Estado, y es expreso al señalar que deberán ser 21 Diputados electos en forma directa.

*"**ARTICULO 31.-** El Congreso del Estado estará integrado por 21 Diputados Propietarios y sus respectivos Suplentes, electos en forma directa por el principio de mayoría relativa, en igual número de distritos uninominales, y hasta por 12 Diputados electos por el principio de representación proporcional".*

DÉCIMA.- En atención a lo anterior, lo procedente es que se someta a consideración de la Asamblea el presente dictamen que pretende que esta Soberanía declare la vacante del cargo de diputado relativo al distrito XVII, así como, con la urgencia que

el caso amerita, que el Organismo Electoral convoque a elección extraordinaria en dicho distrito, a fin de acortar la demora de una adecuada representación ciudadana en este Poder Legislativo de los ciudadanos que habitan en el señalado distrito electoral.

DÉCIMA PRIMERA.- El Código Electoral para el Estado de Sonora establece, en el artículo 98 fracción XXVIII, que es facultad del Consejo Estatal Electoral, **proponer al Congreso,** la ampliación o modificación de los plazos y términos del proceso establecidos en este Código, tanto para elecciones ordinarias **como extraordinarias,** cuando exista imposibilidad material para realizar las actividades previstas y resulte necesario para el cumplimiento de las diversas etapas del proceso.

A su vez, el diverso artículo 185 del ordenamiento legal electoral, prevé que las elecciones extraordinarias se sujetarán a lo dispuesto por el propio Código **y a lo que establezca la convocatoria que al efecto expida el Congreso,** misma que deber contener, cuando menos: **I.-** El día en que habrán de llevarse a cabo dichas elecciones, y **II.-** La fecha de la toma de protesta de las autoridades que resulten electas.

Cabe destacar que el dispositivo legal en cita se encuentra inserto en el Capítulo relativo a las Elecciones Ordinarias y Extraordinarias, al igual que el diverso numeral 186 que señala que en caso de que el Tribunal declare nula alguna elección, la convocatoria para elecciones extraordinarias se emitirá dentro de los cuarenta y cinco días siguientes, contados a partir del día siguiente a aquél que el Tribunal se lo notifique al Congreso.

Como se advierte claramente, la facultad de expedir la convocatoria a elecciones extraordinarias compete comúnmente al H. Congreso del Estado de Sonora, el que por disposición constitucional local emite todas sus resoluciones con carácter de Ley, Decreto o Acuerdo, atribución de la que definitivamente carece el organismo electoral estatal, máxime que la determinación de la fecha de la elección extraordinaria y de la fecha de toma de posesión del electo, compete al primero de ellos, correspondiendo a la autoridad electoral, vigilar y ejecutar las disposiciones legales en materia electoral, como se lo indica el artículo 98, fracción I del Código Electoral de Sonora.

En ese orden de ideas, los aspectos relevantes del proceso electivo extraordinario competen a la Legislatura Estatal y las relativas a la ejecución de las mismas a la autoridad electoral, para lo cual podrá adaptar los plazos fijados en este Código, en elecciones extraordinarias, a las diferentes etapas del proceso, haciéndolo del conocimiento público, en términos del artículo 188 de la norma electoral, como son los relacionados con los registros de comisionados, representantes, representantes generales y observadores electorales, los atinentes al proceso de ubicación de centros de votación, aquellos relacionados con tope de gastos de precampañas y campañas electorales, la presentación de los correspondientes informes, así como a los procesos de revisión y de dictamen, etc., para lo cual podrá ratificar los acuerdos del proceso ordinario de 2011-2012 que resulten pertinentes.

DÉCIMA SEGUNDA.- Sin embargo, en el caso particular, es el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora la autoridad a la que compete expedir la Convocatoria para la elección extraordinaria, por lo que la Legislatura Estatal, haciendo una interpretación gramatical, sistemática y funcional del artículo 38 de la Constitución del Estado, así como del capítulo de las elecciones ordinarias y

extraordinarias contenido en el Código Electoral y de las funciones que corresponden al Consejo Estatal Electoral de Sonora, **debe decretar que dicho organismo electoral convoque a elección extraordinaria** de diputado por el principio de mayoría relativa en el distrito XVII con cabecera en Ciudad Obregón Centro, misma que debe llevarse a cabo bajo las bases, plazos y términos del presente Acuerdo.

Motiva a este Poder Soberano acordar se convoque a elección extraordinaria para el cargo de Diputado por el Principio de Mayoría relativa para el distrito XVII con cabecera en Ciudad Obregón Centro, la vacante del cargo en cita, por lo que –previas las consideraciones anteriores–, este Poder Soberano se encuentra en el supuesto previsto en el artículo 38 de la Constitución Política del Estado de Sonora, para convocar a elecciones extraordinarias, con base en lo que establece el artículo 186 del Código Electoral Estatal.

De igual manera, es atribución del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana preparar, desarrollar y vigilar dichas elecciones, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 75 del Código Electoral para el Estado de Sonora.

No obstante lo anterior, conforme se prevé en el artículo 101 BIS del Código Electoral de Sonora, en el caso concreto de la elección extraordinaria de diputado del Distrito Electoral XVII, con cabecera en Ciudad Obregón Centro en el Estado de Sonora, el organismo electoral competente en el ámbito distrital son los Consejos Distritales, que son los organismos electorales encargados de la preparación, organización, desarrollo, vigilancia y calificación de la elección de diputados por el principio de mayoría relativa, dentro de sus respectivos distritos, conforme a lo establecido por el propio Código y las demás disposiciones relativas.

Dicho órgano electoral distrital, cuenta con atribuciones específicas que se señalan enunciativamente en el artículo 101 BIS 8 del mismo ordenamiento legal electoral, por lo que es pertinente que, a fin de dar celeridad al proceso electoral extraordinario para que los ciudadanos del Distrito Electoral XVII con cabecera en Ciudad Obregón Centro en el Estado de Sonora tengan la debida representación en la Legislatura Estatal, es menester que el proceso electivo se desarrolle en un período que permita lo más pronto posible elegir a la fórmula de diputados propietario y suplente, por lo que las atribuciones que ordinariamente corresponden a los consejos municipales electorales, vgr. las de recibir las listas nominales, boletas, formas aprobadas y, en general, la documentación y material electoral para el proceso y hacerlo llegar oportunamente a los presidentes de las mesas directivas; proceder conforme a lo establecido en el Código Electoral, a la ubicación de los centros de votación y a la integración de las mesas directivas; publicar, por dos ocasiones, las listas de los ciudadanos que integren las mesas directivas y la ubicación de éstas; sustituir a los miembros de las mesas directivas que, por causa de fallecimiento, privación de la libertad u otras análogas, estén impedidos para cumplir con su cometido; cuidar de la debida instalación, integración y funcionamiento de las mesas directivas; así como de recibir los paquetes electorales y la documentación relativa a la elección extraordinaria de diputado y demás documentación de la elección, que se enumeran en el artículo 110 del citado Código Electoral como funciones a cargo de los consejos municipales electorales, deberán llevarse a cabo por el Consejo Distrital Electoral que se nombre para el efecto de la elección extraordinaria motivo del presente dictamen, así como todas las demás que el Código Electoral prevé, ordinariamente, a cargo de los órganos electorales municipales, las que por la naturaleza de la jornada comicial extraordinaria, están a cargo del citado organismo distrital electoral.

DÉCIMA TERCERA.- En ese sentido, se propone al Pleno del Congreso autorizar al Consejo Estatal Electoral para que designe, para tales efectos, a los consejeros electorales y al Secretario del Consejo Distrital Electoral del Distrito XVII con cabecera en Ciudad Obregón Centro que fungieron durante el proceso electoral ordinario del presente año, para lo cual deberá de notificarles personalmente y, sólo en el caso de que alguno de éstos no acepte tal responsabilidad, deberá designarse a los faltantes de entre la lista de reserva con que cuenta, con motivo de la convocatoria para la elección ordinaria en cita.

Las elecciones extraordinarias que se convoquen por el Consejo Estatal Electoral deberán sujetarse, invariablemente, a los principios rectores de la materia electoral establecidos en la Constitución General de la República, la Constitución Local, el Código Electoral para el Estado de Sonora y lo que establezca la convocatoria que este Congreso del Estado de Sonora emita para tal efecto.

DÉCIMA CUARTA.- La convocatoria para la celebración de elecciones extraordinarias no podrá restringir los derechos que el Código Electoral para el Estado de Sonora reconoce a los ciudadanos y a los partidos políticos ni alterar los procedimientos y formalidades que el mismo establece. Para el caso que nos ocupa, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana ajustará los plazos conforme a la fecha señalada para las elecciones en la convocatoria materia de este dictamen, haciéndolos del conocimiento público, con base en lo dispuesto por los artículos 41 y 116, de la Constitución Federal; 22, de la Constitución Local y 185, 187 y 188 del Código Electoral para el Estado de Sonora.

DÉCIMA QUINTA.- Los lineamientos para la convocatoria que prevé este Acuerdo precisan el día en que habrán de llevarse a cabo dichas elecciones, la fecha de la toma de protesta de las autoridades que resulten electas y las atribuciones con las que habrá de actuar el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, autoridad especializada en la materia, lo cual da certeza de que los mismos ciudadanos organizan la elección sin intervención del Estado.

DÉCIMA SEXTA.- En este orden de ideas y con el compromiso de respetar la voluntad popular que en su máxima expresión se manifiesta mediante el sufragio universal, libre y secreto, se hace necesario que este Poder Soberano acuerde que el organismo electoral estatal convoque a elecciones extraordinarias para que, mediante este método democrático extraordinario, los ciudadanos del Distrito Electoral XVII con cabecera en Ciudad Obregón Centro, decidan qué fórmula los representará en la LX Legislatura del H. Congreso del Estado de Sonora, lo cual deja a todos los ciudadanos del Estado en condiciones de igualdad política, pues el poder público se somete, invariablemente, a la voluntad popular emanada de su decisión electiva, fortaleciéndose con ello la democracia de nuestro Estado.

DÉCIMA SÉPTIMA.- En los términos del artículo 98, fracción XXVIII del Código Estatal Electoral, el Congreso del Estado de Sonora deberá autorizar al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana la modificación de plazos y términos del proceso establecidos en la normatividad electoral local.

DÉCIMA OCTAVA.- Que en un proceso ordinario, los Consejos Municipales Electorales son los facultados para realizar una serie de actividades como la visita y

en su caso aprobación de los centros de votación en el municipio de que se trate, la recepción de los ciudadanos que resultaron sorteados en la primera insaculación, de cuya lista el Consejo Municipal posteriormente realizará la segunda insaculación, la notificará y dará a conocer a los partidos para la impugnación en su caso y por último notificar a los ciudadanos que se desempeñaran como funcionarios de casilla, además tienen la atribución de la recepción de la documentación y remisión a los funcionarios de casillas, recepción de los paquetes electorales de los funcionarios de casilla para su distribución posterior a los Consejos Distritales, por lo que considerando el carácter de extraordinario del caso que nos ocupa, en virtud que, únicamente se instalará un Consejo Distrital Electoral (Distrito XVII), existen una serie de actividades que no pueden llevarse a cabo por éste, en consecuencia no existe procedimiento o suplencia alguna a las funciones que desarrollan los Consejos Municipales Electorales, por lo que en los términos del artículo 98, fracción XLV del Código Electoral para el Estado de Sonora se autoriza se otorguen las facultades que corresponden a los Consejos Municipales para que las lleven a cabo el Consejo Distrital de Obregón Centro, y así evitar la obstaculización del proceso electoral extraordinario.

DÉCIMA NOVENA.- En virtud que el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana durante el proceso ordinario autoriza una serie de Acuerdos, incluidos los partidos políticos, en los cuales se aprueban aspectos tales como: la documentación electoral a utilizar, los contenidos de los paquetes electorales, autorización de la plataforma electoral, autorización a empresas encargadas de las encuestas de salida, designación de observadores electorales, autorización de representantes de casilla y representantes generales de casilla, autorizar a los secretarios de las mesas directivas de casilla a que impregnen el pulgar izquierdo a los electores, entre otros. En este contexto esos acuerdos, son necesarios tanto para el

proceso ordinario como extraordinario por lo que se exhorta y autoriza al Pleno del Consejo Estatal Electoral ratificar o aprobar como vigentes, los acuerdos tomados a cabo durante el desarrollo de la elección ordinaria, siempre y cuando sean aplicables al proceso electoral extraordinario en cuestión.

Por todo lo anterior, estimamos que este Poder Legislativo no dudará en aprobar el Acuerdo que contiene el presente dictamen que da solución de fondo a la situación de representación electoral de los ciudadanos del Distrito Electoral XVII, con cabecera en Ciudad Obregón Centro, en esta Asamblea de Representantes.

En ese orden de ideas, con fundamento en los artículos 52 y 53 de la Constitución Política Local y 3, 32, 82, 98 fracción V de la Ley Orgánica del Poder legislativo del estado de Sonora, nos permitimos someter a consideración del Pleno de este Órgano Popular el presente proyecto de: el siguiente punto de:

ACUERDO

PRIMERO.- El Congreso del Estado de Sonora, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37, 38 y 49 de la Constitución Política del Estado de Sonora y el Acuerdo número 14, aprobado por esta Soberanía el 11 de octubre de 2012, resuelve declarar que el cargo de Diputado por el principio de mayoría relativa del distrito XVII, con cabecera en Ciudad Obregón Centro, ha quedado vacante, debido a la falta absoluta del Diputado electo por dicho distrito, C. Eduardo Enrique Castro Luque, y por la no comparecencia del Diputado suplente, C. Manuel Alberto Fernández Félix, a asumir la titularidad de dicha diputación en el término que legalmente corresponde.

SEGUNDO.- El Congreso del Estado de Sonora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 de la Constitución Política del Estado de Sonora, suspende los derechos ciudadanos a Manuel Alberto Fernández Félix debido a su no comparecencia para asumir la titularidad de la diputación del distrito XVII, Ciudad Obregón Centro.

TERCERO.- El Congreso del Estado de Sonora, en virtud de la declaración de que el cargo de diputado por el principio de mayoría relativa del distrito XVII con cabecera en Ciudad Obregón Centro ha quedado vacante, resuelve que el Consejo Estatal Electoral convoque a elección extraordinaria para elegir al diputado integrante de la LX Legislatura del H. Congreso del Estado de Sonora que ejercerá sus funciones durante el período que comprende del 16 de abril de 2013 al 15 de septiembre de 2015, de conformidad con las siguientes:

B A S E S

PRIMERA.- *La elección extraordinaria en el Distrito Electoral XVII con cabecera en Ciudad Obregón Centro en el Estado de Sonora, para elegir a la fórmula del diputado integrante de la LX Legislatura, se celebrará el día domingo 7 de abril de 2013, iniciando la jornada electoral a las 08:00 horas y culminando a las 18:00 horas del mismo día, para lo cual se utilizará la Lista Nominal actualizada al momento del inicio del proceso electoral.*

SEGUNDA.- *Serán responsables de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso de elección extraordinaria en el Distrito Electoral XVII con cabecera en Ciudad Obregón Centro en el Estado de Sonora, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana y el Consejo Distrital Electoral que se nombre para tal efecto, debiendo designarse a los consejeros Distritales que fueron responsables del proceso ordinario de 2012 en el Distrito Electoral XVII con cabecera en Ciudad Obregón Centro en el Estado de Sonora, de conformidad con el artículo 75 del Código Electoral para el Estado de Sonora y sólo en el caso de que no acepten asumir la responsabilidad, deberá designarse a los faltantes de entre la lista de reserva de ciudadanos que aspiraron al cargo de consejero electoral, con motivo del proceso electoral ordinario de la presente anualidad.*

TERCERA.- *El Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana deberá adaptar los plazos fijados en las diferentes etapas del proceso electoral a la fecha de la elección extraordinaria, haciéndolo del conocimiento público, con base en lo que establece el artículo 188 del Código Electoral para el Estado de Sonora, debiendo ceñirse invariablemente, a las bases, plazos y términos de las presentes bases.*

CUARTA.- *Los partidos políticos legalmente acreditados y reconocidos ante el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, tendrán derecho a participar en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, así como a registrar candidatos, ejerciendo los derechos que como entidades de interés*

público establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Sonora y el Código Electoral para el Estado de Sonora, sin menoscabo de sus obligaciones.

QUINTA.- *El Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en sesión pública hará del conocimiento de los partidos políticos, del tiempo que tienen para realizar sus precampañas y para designar candidatos, de conformidad con los diversos artículos 159,160, 161, 162, 163, 164, 165 y 166 del Código Electoral para el Estado de Sonora.*

SEXTA.- *Las fórmulas de candidatos a diputado registradas por los partidos políticos acreditados ante el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, alianzas, coaliciones o en candidatura común, serán integradas con un candidato propietario y su suplente a elegirse por el principio de mayoría relativa, quienes deberán satisfacer para el efecto los requisitos de elegibilidad exigidos por el artículo 33 de la Constitución Política del Estado de Sonora, así como los requisitos legales establecidos por los artículos 197, 198, 200, 201, 202, 203 y 204 del Código Electoral para el Estado de Sonora, para lo cual el plazo para el registro de fórmulas de candidaturas será del día 16 al día 18 de marzo de 2013.*

SÉPTIMA.- *Los partidos políticos, alianzas, coaliciones o candidatura común que hayan obtenido el registro de la fórmula de candidatos al cargo de elección popular convocado, deberán sujetar sus actos y actividades de campaña electorales con estricta observancia a lo dispuesto por los artículos 209 al 220 del Código Electoral para el Estado de Sonora, observando oportunamente la prohibición legal consistente en abstenerse de realizar actos propios de campaña y propaganda electoral al margen de los plazos legales establecidos para las campañas electorales extraordinarias, así como también a no desarrollar ningún tipo de propaganda ni proselitismo en los lugares en los que el Código Electoral lo señale.*

Las precampañas electorales podrán realizarse dentro del plazo comprendido del día 08 al día 15 de marzo de 2013.

OCTAVA.- *Las campañas electorales de las fórmulas registradas se iniciarán a partir de las cero horas del día 24 de marzo y concluirán el día 03 de abril de 2013, tres días antes del día 7 de abril de 2013, día en que se llevará a cabo la elección de la fórmula de integrantes del H. Congreso del Estado, correspondiente al Distrito Electoral XVII con cabecera en Ciudad Obregón Centro. Asimismo, el día de la jornada electoral y durante los tres días anteriores a ésta, no se podrán celebrar*

reuniones o actos de campaña, de propaganda o de proselitismo electorales. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la cancelación del registro de la fórmula de candidatos infractores, por parte del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en razón de lo dispuesto por los artículos 215 y 216 del Código Electoral para el Estado de Sonora.

NOVENA.- *El cómputo distrital, declaración de validez de la elección y expedición de la correspondiente constancia de mayoría a la fórmula que obtenga el mayor número de votos en la elección, deberá llevarse a cabo dentro de los 5 días posteriores a la elección, mismo que podrá ser impugnado a través de los medios de impugnación que al efecto prevé el Código Electoral para el Estado de Sonora, dentro de los cuatro días siguientes al día en que éste concluya.*

DÉCIMA.- *El Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana y el Consejo Distrital Electoral XVII de Ciudad Obregón Centro, deberán instrumentar oportunamente y conforme al marco de sus facultades y obligaciones legales previstas por la codificación de la materia, así como en el presente Acuerdo, las acciones necesarias y medidas conducentes orientadas al cumplimiento de los principios de legalidad, certeza, imparcialidad, independencia y objetividad, rectores de la función electoral, así como a garantizar el derecho de participación política de ciudadanos y partidos políticos, con el objeto de preservar el libre ejercicio de los derechos políticos-electorales del ciudadano, procurando la efectividad del sufragio popular y la imparcialidad de los organismos electorales, además de llevar a cabo los procedimientos para la integración de las mesas directivas de casilla, ubicación de centros de votación, registro de convenios de alianza o coaliciones, de plataformas electorales, de fórmulas, de comisionados, representantes y representantes generales, entre otros aspectos, para lo cual es menester designar con motivo de ésta elección extraordinaria, a los ciudadanos que fueron designados como funcionarios de las mesas directivas de casilla del distrito XVII con cabecera en Ciudad Obregón Centro con motivo del proceso electoral ordinario del presente año y, en caso de que alguno de ellos no acepte asumir la responsabilidad, deberá de nombrarlos de entre la lista de reserva de ciudadanos insaculados y capacitados y que no fueron designados para asumir el cargo.*

El Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana deberá adaptar los plazos fijados en el Código Electoral para el Estado de Sonora, relativos a los registros de comisionados, representantes, representantes generales y observadores electorales; los atinentes al proceso de ubicación de centros de votación; aquellos relacionados con tope de gastos de precampañas y campañas electorales; la

presentación de los correspondientes informes, así como a los procesos de revisión y de dictamen, etc., para lo cual podrá ratificar los acuerdos del proceso ordinario de 2011-2012 que resulten pertinentes.

DÉCIMA PRIMERA.- *Respecto del financiamiento de los partidos políticos, alianzas, coaliciones o candidatura común que participen en la elección extraordinaria que se convoca, se estará a lo que el Código Electoral para el Estado de Sonora dispone al respecto.*

CUARTO.- El Diputado Propietario electo de la fórmula que haya obtenido la constancia de mayoría y validez otorgada por el Consejo Distrital Electoral XVII con cabecera en Ciudad Obregón Centro, tomará posesión de su encargo el día 16 de abril de 2013, en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado de Sonora, conforme lo dispuesto por el artículo 34 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

QUINTO.- De conformidad con los artículos 38 de la Constitución Política del Estado de Sonora y 98, fracciones XV, XXVIII, XLV y LIX del Código Estatal Electoral para el Estado de Sonora, se autoriza al Consejo Estatal Electoral para realización de los siguientes actos:

a) Reducir los plazos y términos para la realización de las actividades de las distintas etapas del proceso electoral extraordinario motivo del presente Acuerdo.

b) Otorgar al Consejo Distrital Electoral que se integre en lo conducente, las facultades y atribuciones establecidas para los Consejos Municipales Electorales.

c) Otorgar al Consejo Estatal Electoral facultades para ratificar o aprobar como vigentes, los acuerdos tomados a cabo durante el desarrollo de la elección ordinaria, siempre y cuando sean aplicables al proceso electoral extraordinario en cuestión.

SEXTO.- En todo lo no previsto por el presente Acuerdo y la convocatoria respectiva, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana y el Consejo Distrital Electoral XVII con cabecera en Ciudad Obregón Centro, estarán sujetos a la normatividad electoral y disposiciones jurídicas establecidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Sonora, el Código Electoral para el Estado de Sonora, el Reglamento que regula su funcionamiento y demás principios aplicables a los organismos y autoridades electorales locales.

SÉPTIMO.- El Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana informará oportunamente a este Órgano Legislativo la emisión de la convocatoria, los plazos y demás condiciones determinadas por su parte y aquellas establecidas en coordinación con el Consejo Distrital Electoral XVII con cabecera en Ciudad Obregón Centro, para el debido cumplimiento y observancia del presente Acuerdo, incluyendo el resultado de la elección extraordinaria y demás actos y resoluciones emitidas por ambas autoridades electorales durante la etapa de preparación, desarrollo y vigilancia de la elección.

En tal sentido, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder legislativo, se solicita que el presente dictamen sea considerado como obvia resolución y se dispense el trámite de segunda lectura, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión.

SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
"CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917"
Hermosillo, Sonora, a 28 de noviembre de 2012.

DIP. JOSÉ ABRAHAM MENDÍVIL LÓPEZ
PRESIDENTE

DIP. VICENTE TERÁN URIBE
SECRETARIO

DIP. GUADALUPE ADELA GRACIA BENÍTEZ
SECRETARIA

DIP. GILDARDO REAL RAMÍREZ
SECRETARIO

DIP. JUAN MANUEL ARMENTA MONTAÑO
SECRETARIO

DIP. JOSÉ EVERARDO LÓPEZ CÓRDOVA
SECRETARIO

DIP. PRÓSPERO MANUEL IBARRA OTERO
SECRETARIO

DIP. ISMAEL VALDÉZ LÓPEZ
SECRETARIO

DIP. CARLOS ERNESTO NAVARRO LÓPEZ
SECRETARIO